

a) *Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*"

Quinto. El artículo 7 b) de la referida Ley 1/2014 de 24 de junio, y el artículo 12 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen el derecho de todas las personas a acceder a la información pública. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Sexto. El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Séptimo.- En relación a su petición se le informa, tal y como se hace constar en el citado informe emitido, con fecha 1 de agosto de 2021, por la Jefatura de Inclusión Social y Gestión del Conocimiento de esta Agencia, que:

"El Real Decreto-Ley de 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de consumidores, pone en funcionamiento una serie de iniciativas, entre las que se encuentra el Bono Social Térmico, que consiste en ayudas directas complementarias al Bono Social Eléctrico, destinadas a las personas más vulnerables para compensar los gastos que ocasionan el uso de la calefacción, el agua caliente o la cocina. Esta norma establece que las Comunidades Autónomas asumirán a partir de 2020 la gestión y el pago de estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos del Ministerio para la Transición Ecológica.

Estas ayudas no hay que solicitarlas, pues todas aquellas personas que tengan concedido el Bono Social Eléctrico son beneficiarias del Bono Social Térmico. Se realizan en un único pago anual, que varían entre 25 y 123,94 euros según el grado de vulnerabilidad que la persona beneficiaria tiene recogido en el Bono Social Eléctrico y la zona climática en la que se ubica su vivienda habitual.

En Andalucía, la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación tiene la competencia para la gestión y el pago de las ayudas en materia de Bono Social Térmico, que en nuestra comunidad cuenta con 250.000 personas potencialmente beneficiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, la gestión del pago de esta ayuda ha sido delegada en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Desde esta Agencia se han desarrollado las siguientes actuaciones para la Gestión del pago :

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	10/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/3

- Envío de una carta a las 250.000 beneficiarias del Bono Social Térmico en Andalucía, comunicando la concesión de la ayuda relativa al año 2020, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio para la Transición Ecológica. En ésta se informa del importe de la ayuda y los pasos a seguir para su abono.

- Se ha habilitado un espacio en la web de esta Agencia para consultar toda la información relativa al Bono Social Térmico y desde donde se puede gestionar el abono de la ayuda vía telemática:
<https://www.juntadeandaluciaydependencia/agenciadeserviciossocialesydependencia>.

También se podrá tramitar a través del teléfono gratuito 900.101.220 en horario de 09:00 a 14:00 de lunes a viernes.

- Asimismo, dispone de un correo electrónico: bonosocialtermico.assda@juntadeandalucia.es para resolver las dudas que puedan surgir sobre esta materia.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía

RESUELVO

Primero. Conceder el acceso a la información solicitada, en los términos contenidos en el fundamento de derecho séptimo.

Segundo. Notificar la presente resolución a la persona solicitante, según lo exigido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**EL DIRECTOR- GERENTE
P.D. EL SECRETARIO GENERAL**

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	10/08/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	[REDACTED]		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/3